

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANA BEATRIZ DAVID MONTOYA CC 32.310.890
DEMANDADOS	PROTECCION S.A
LITIS CONSORTE	MINISTERIO HACIEDA Y CRÉDITO PÚBLICO HOSPITAL DE NEIRA DEPARTAMENTO DE CALDAS.
RAD. NRO.	05001 31 05 011 2019 00413 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA-ORDENA INTEGRAR.

Con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por los Litis Consorte necesarios **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CALDAS y E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE NEIRA -CALDAS** cumplen a cabalidad con los requisitos se **Tendrá por contestada la demanda.**

Para representar los intereses de las entidades antes enunciadas **RECONOCE** personería en su orden a los profesionales del derecho, **CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ C.C. 3.837.203 TP No. 201.828 del C.S.J;** **CLEMENCIA ESCOBAR GÓMEZ CC 24.823.227 TP 193.422CSJ;** **OMAR VALENCIA CASTAÑO CC 79.626.818 TP 98.801CSJ.**

De otra parte, al contestar la demanda DEPARTAMENTO DE CALDAS, Propone como excepción previa: "FALTA DE INTEGRACION DEL CONTRACTORIO POR PASIVA, con la **DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, por ser esta entidad la llamada a dirimir los conflictos Pensionales generados, y no el Departamento de Caldas en virtud del Decreto 00023 del 04 de febrero de 2002 la Gobernación de Caldas **DELEGÓ** en la Dirección Territorial de Salud la ordenación, dirección, y realización del proceso de licitación No.001-2002, la selección del contratista, el acto de adjudicación, la elaboración, perfeccionamiento, legalización y ejecución del respectivo contrato, liquidación, terminación, modificación, adición prórroga del mismo y la realización de los demás actos propios o inherentes de la Contratación estatal, cuyo objeto será constituir el encargo fiduciario o patrimonio autónomo que administre los recurso que giren como reserva pensional de activos y reserva pensional de jubilados. Con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a

petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Se ordenará la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos, de la **DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**; la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, serán realizadas por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho. Será realizada por la parte demandante.

una vez notificada, y contestada la demanda por la entidad antes integrada, se procederá a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aff970c8d2c1940a9f5f6c0f340e640a50c14de1f325247b96b0db134f983**

Documento generado en 15/11/2022 11:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>